



Riohacha D.T.C., 21 de enero de 2025.

Proceso:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	MAURICIO MANUEL LOPEZ COTES y BETSY MARGARITA COTES SOTO
Radicación:	44-001-40-03-001-2024-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el escrito suscrito por la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada judicial del demandante, solicitando la terminación del proceso de la referencia por cumplimiento del objeto del proceso, acorde con lo establecido en la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, cabe indicar que la apoderada judicial del extremo actor, solicita la i) terminación del proceso, ii) la cancelación de la medida cautelar de aprehensión de vehículo decretada, iii) oficiar a parqueadero CAPTUCAR SAS., para la entrega inmediata del automotor a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. a través de la persona que este faculte.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2.013 y el Decreto 1835 de 2.015, encontrándose los requisitos exigidos en la referida norma, es procedente dar por terminado el trámite de la referencia y acceder a lo solicitado.

En virtud de lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de PLACA: FWW964. Por secretaria oficiese.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCAR SAS, para que haga entrega del vehículo de placas FWW964, a alguno de los funcionarios o



persona autorizada por el acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 9008397029.

TERCERO: ORDÉNESE la notificación esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este Despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, en razón al objeto del presente trámite, por secretaria ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10fa769958e37559287f6c04dfb40446c448dc9ea43c67c1c68bdea5acf132**

Documento generado en 21/01/2025 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>